



INSTITUTO SALVADOREÑO  
DEL SEGURO SOCIAL

## **VERSIÓN PÚBLICA**

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ello, los datos personales de las personas naturales" (Arts. 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.

15205/2023

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día cinco de octubre del dos mil veintitrés.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido la solicitud de información con número **15205/2023**, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta por la solicitante [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED], en la cual solicita: ***"Histórico de citas médicas y consultas de emergencia a nombre de: [REDACTED]"*** Hace las siguientes VALORACIONES:

Que en fecha catorce de septiembre del presente año, se realizó prevención a la solicitante, ya que se verificó que la información requerida es clasificada como confidencial, de conformidad con el Art. 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública, cuyo acceso corresponde únicamente al titular de la misma o a su representante legalmente acreditado; por lo que, con base en los Art. 67, 69 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 8 de los Lineamientos para la gestión de solicitudes de acceso a la información pública emitidos por el Instituto de Acceso a la Información Pública, que dice: ***"El oficial de información dará trámite a las solicitudes de información que se presenten mediante representante legal debidamente acreditado, junto con el cumplimiento de las formalidades establecidas en la legislación aplicable. En la gestión de solicitudes relativas a datos personales, se deberá acreditar la representación que faculte de forma expresa y específica para el acto a realizar"***. Por ello, era pertinente la presentación de un poder especial que estableciera expresamente la facultad para el acceso a la información detallada en la solicitud, debía acreditar con la documentación legal correspondiente la calidad en que actuaba.

El día veintisiete de septiembre del presente año, la solicitante presentó en esta Oficina la siguiente documentación: Escrito suscrito por la solicitante en el que manifiesta: ***"Presento Copia de Poder Penal, otorgado a mi favor, por la madre de mi representada la señora [REDACTED], con ello acredito; que soy defensora particular de la joven [REDACTED], de modo que de igual forma se da a conocer; que se le está siguiendo un proceso [REDACTED], [REDACTED], por lo cual se deja por acreditada la calidad en la que actuó, de acuerdo a lo establecido en el artículo 67 y 69 de la Ley de Procedimientos Administrativos. En vista de lo anterior, es necesario establecer, que se está solicitando, la mencionada información ante esta institución a favor de mi defendida, con la intención de que una vez obtenida, esta se pueda presentar [REDACTED], para establecer arraigos correspondientes, y esta pueda gozar de medidas sustitutivas [REDACTED], [REDACTED], encontrándome con el inconveniente; que [REDACTED] no ha autorizado el ingreso al mencionado [REDACTED], para que mi representada nos otorgue un poder judicial, he incluso se ha solicitado que de igual manera se pueda ingresar a [REDACTED] pueda ceder cuidados personales de sus dos menores hijos, a su madre, la cual también se denegó por***



**INSTITUTO SALVADOREÑO  
DEL SEGURO SOCIAL**

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte  
San Salvador, El Salvador, C.A

la [REDACTED], dando a conocer que se encuentran suspendidas hasta nuevo aviso las autorizaciones para ingresar a los [REDACTED], es por ello que esta defensa solo actúa por medio de Poder Penal, [REDACTED], con el cual se me acepto como parte en el [REDACTED], por lo cual investida de tal calidad, estoy solicitando el Historial Médico, que lleva en esta institución mi [REDACTED] [REDACTED].” Asimismo, presentó ante esta Oficina copia de resolución del [REDACTED] [REDACTED] la cual dice: **“TENGA SE, por parte en el presente [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en calidad de [REDACTED], procesada por el [REDACTED]”** Por otra parte, presentó de la [REDACTED] escrito dirigido a la Señora [REDACTED] el cual dice: **“...Se recomienda avocarse a la Procuraduría General de la República para realizar el trámite de cuidado personal administrativo o en su caso se inicie el proceso correspondiente de cuidado personal ante el Juzgado competente para que el Juez actúe y resuelva conforme a derecho sobre su pretensión.”**

Al respecto, con la documentación presentada se establece que la solicitante ostenta el nombramiento como defensora particular de la señora [REDACTED], de quien fue solicitada la información, sin embargo, no presenta poder especial que acredite la representación establecida en el artículo 67 de la Ley de Procedimientos Administrativos y 31 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Por lo que habiendo transcurrido los diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la prevención, que establece el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, sin haberse recibido respuesta, es procedente denegar la solicitud de información y archivar las presentes diligencias. Por lo antes expuesto, **RESUELVE:**

**Declárese**, inadmisibles la presente solicitud, por no haber subsanado la prevención realizada por esta dependencia y hágase del conocimiento de la solicitante que para reiniciar el trámite deberá presentar una nueva solicitud, que cumpla con los requisitos antes mencionados.

**Notifíquese**, por medio de correo electrónico.

  
Licda. Ena Violeta Mirón Cordón  
Oficial de Información OIR/ISSS  
K.C.

